



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA



Asistentes:

Presidente: Ilmo. Sr. Don Juan Estévez Novas, Delegado
Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y -
Alimentación.

Vocales:

Don Juan Areses Trapote
Don Pedro Rial López
Don Ricardo García Borregón
Don Germán Martínez Fernández
Don José Fernández Souto

Secretario: Don Ramón Otero Fernández.

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

—oOo—

veintitrés de febrero de

mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que al margen se expre

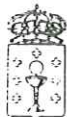
san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de

estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de

VILLANUEVA DE AROSA

, y

.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA



Ilmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Villanueva en tre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE BAYON.

Cabida: 73 Hás.

Límites:

Norte: Término municipal de Villagarcía.

Este: Términos municipales de Caldas y Portas.

Sur: Términos municipales de Meis y Ribadumia.

Oeste: Términos de Tremoedo y Solobeira.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1.980 se acordó iniciar los trámi tes para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Villa nueva de Arosa.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Regis trador de la Propiedad de Cambados la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Villanueva, así como a todos los vecinos intere sados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia, núm. 246 de fecha 22-10-1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Villanueva de Arosa se ha personado en el expediente aportando copia del acta del Pleno Corporativo de fecha 26 de enero de 1.981, en la que se hace constar que se personarán en el expedien te aportando copia de la documentación que obre en el Ayuntamiento. A este respecto aportan copia del Inventario en el que figuran los montes comunales y copia de documentos de 1.888 sobre la excepción de la venta por ser montes comunales así como certificaciones de su inscripción en el Registro y que en la parroquia de San Miguel de Deiro se desafectaron y excluyeron 13.000 m2 para la construcción de un Grupo Escolar.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Villanueva de Arosa se personó en el expediente mediante Acta de fecha 20 de enero de 1.981, en la que hace constar: 1) Que para estos efectos delegan en su Presidente. 2) Que el mon te de Troviscoso figura con 25 Hás. y debe tener 90. 3) Que el monte Lobei ra además de montes de Andrés y Bayón hay una parcela pequeña de Tremoedo.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales no se han personado en expediente.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1.848 figuran los montes de Deiro por ser del común.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA



VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1.980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1.980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1.970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento que tales inscripciones o inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas a no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica, permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1.970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de RABUÑADE, parroquia de Bayón, que se describe con arreglo al siguiente detalle:



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA



- NOMBRE, LINDEROS Y EXTENSION DEL MONTE

- . NOMBRE: "RABUÑADE"
- . LINDEROS: N: Término municipal de Portas.
E.: Término municipal de Meis.
S.: Término municipal de Meis.
O.: Fincas particulares.
- . SITUACION Y ACCESOS: Se encuentra situado en la margen izquierda del Río Umiá, al SE., del lugar del mismo nombre. Se tiene acceso a él por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con las carreteras de Pontevedra a Cambados y de Bayón a Andráas.
- . EXTENSION: 24' 58 Hás.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO "RABUÑADE", TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE RABUÑADE DE LA PARROQUIA DE BAYON, DEL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE AROSA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Lo que comunico a Vd., a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Pontevedra, 8 de Marzo de 1.984.

EL SECRETARIO DEL JURADO,

Tno. de Caldas
de Reyes

Ctera local de
Caldas de Reyes

Término de
Portas

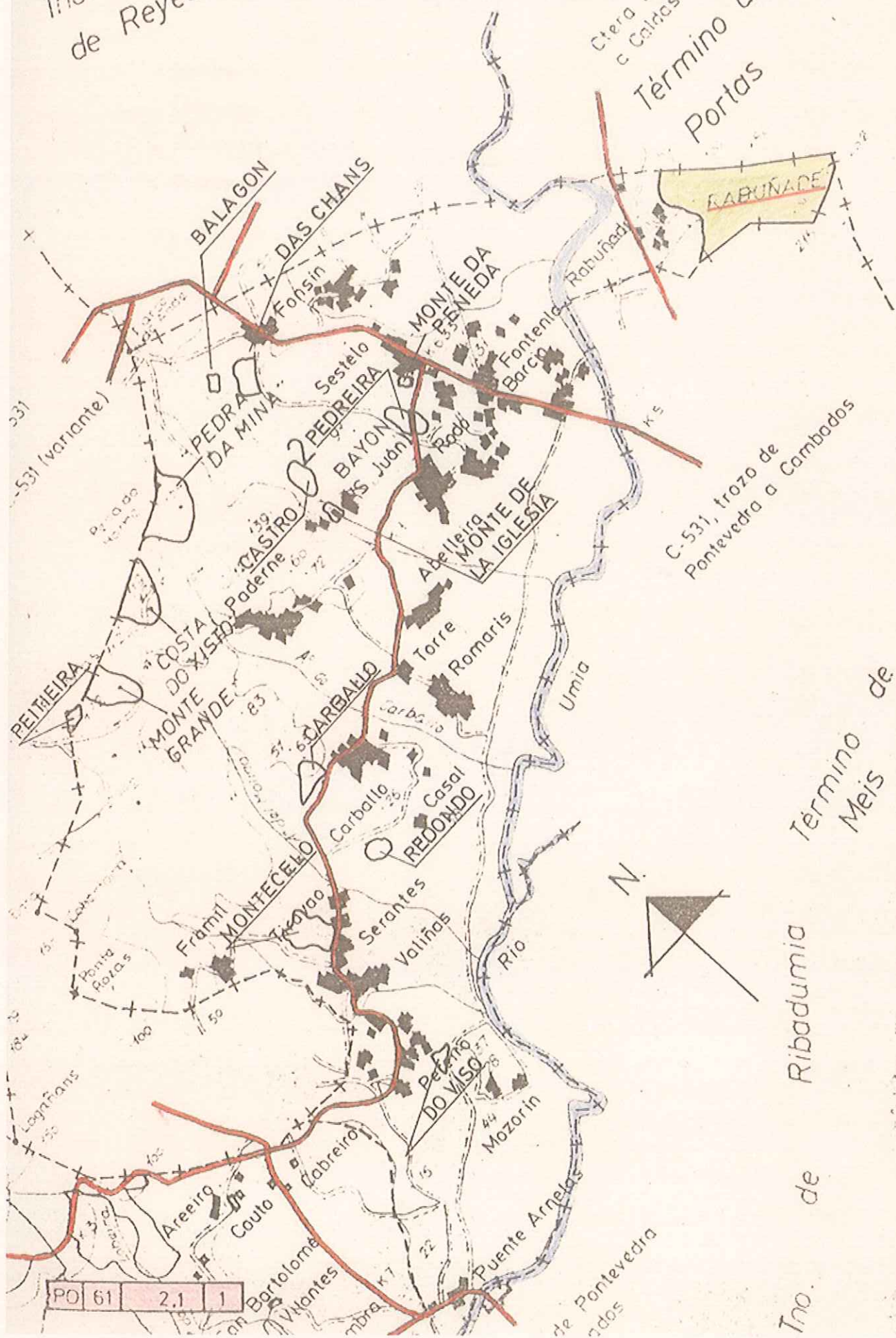
RABUNADE

C-531, trozo de
Pontevedra a Cambados

Término de
Meis

Ribadumia

Tno. de



PO 61 2.1 1